



San Miguel, 16 de junio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 1604628

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del

Código Tributario.
CONSIDERANDO:
1° Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325606307, el día 21-04-2025, por don JOSÉ MANUEL MORENO ORELLANA , RUT N° mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de multas aplicadas en los Giros Folios N° 49175641 y 49546082, por concepto de Multas por Formularios 22 declarados fuera de plazo correspondientes a los años tributarios 2021 y 2022 respectivamente.
2° Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas asociadas los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que
$ullet$ Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud y Giros Folios N° 49175641 y 49546082.
3° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
4° Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.
RESUELVO:
Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:
75 % del interés penal 75 % de Multas asociadas al impuesto - % otras multas
La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes

en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO **RODRIGUEZ GONZALEZ** 2025.06.23 17:35:30 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ DIRECTOR REGIONAL XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR (RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)